

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01521-2025 del 21 de abril del 2025, se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por La empresa **PORCIGENES S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.154.466-4, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.480.246, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-21708, denominado "Granja La Bonita", ubicado en la Vereda Raudal del Municipio de Santo Domingo Antioquia y se ordena al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-05909-2025 del 02 de abril del 2025.

Que mediante correspondencia de salida N° CS-06932-2025 del 19 de mayo del 2025, se informa al solicitante que, una vez revisada la documentación suministrada, y verificada en campo el día 5 de mayo de 2025, por parte de técnicos de Cornare, se hace necesario aportar y/o complementar información, para lo cual se concede 30 días hábiles contados a partir de la notificación del asunto, para la entrega de la documentación requerida.

Que mediante radicado N° CE-13495-2025 del 28 de julio del 2025, La empresa **PORCIGENES S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.154.466-4, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ**, a través de la profesional Yennifer Jiménez Mejía- Líder de Bioseguridad, brinda respuesta parcial a los requerimientos formulados mediante radicado N° CS-06932-2025 del 19 de mayo del 2025, al mismo tiempo, solicita ante la Corporación la ampliación del plazo, a fin de dar cumplimiento en su totalidad a lo requerido.

Que mediante Auto N° AU-03207-2025 del 04 de agosto del 2025 se **CONCEDE PRÓRROGA** a La empresa **PORCIGENES S.A.**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del asunto, dé cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Correspondencia de Salida con radicado número CS-06932-2025 del 19 de mayo del 2025, a fin de dar continuidad al trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado N° CE-16750-2025 del 15 de septiembre del 2025, el usuario presenta información complementaria requerida para dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental.

Que el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, por el cual se profirió el AUTO DE TRÁMITE QUE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR.

Que a través del Informe técnico N° **IT-06604-2025 del 22 de septiembre del 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)

#### **CONCLUSIONES:**

- *El interesado identifica los vertimientos que generará la Granja La Bonita, los cuales son de tipo doméstico, para su tratamiento se contara con tres (3) sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, compuestos de la siguiente manera:*
- *un sistema séptico de marca Rotovel el cual está fabricado en polietileno Lineal 100% virgen de densidad media-baja. Con alta resistencia al impacto, a disolventes y agentes químicos. Consta de tanques cilíndricos horizontales con refuerzos y divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente. Sistema séptico integrado (Recámara séptica 1.460 L + Recámara FAFA 625 L). dividido en su interior con cámaras que conforman el tanque séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). con una capacidad de 2.000 litros, diseñado para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el sitio, con dimensiones de 2.20 m de largo cilíndrico, 1.15 m de diámetro, 1.23 de altura.*
- *El pozo séptico N° 2 cuenta con una capacidad aproximada de 9,2 m³, con dimensiones de 3,4 m de largo, 1,6 m de ancho y 1,7 m de profundidad. El pozo séptico N° 3 presenta una capacidad de 8,3 m³, con dimensiones 2,3m largo\* 2,4m ancho \*1,5m.*
- *La documentación presentada y evaluada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.*
- *Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre las actividades desarrolladas en la finca, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.*
- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento*

y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

- En caso de presentarse contingencias, conforme a lo citado en el Decreto 1076 de 2015, deberán activarse los protocolos aprobados en el marco del Plan de gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- La actividad domestica derivada de las actividades porcícolas, no se encuentran prohibidas de acuerdo al certificado de usos del suelo expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo
- Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado presenta información de operación y mantenimiento de los mismos (pozos sépticos y trampas grasa).
- Teniendo en cuenta la baja ocupación del sistema (<10 usuarios) por vivienda, se establece la obligación de realizar la caracterización **bienal** de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, considerando la dificultad para obtener muestras representativas. Adicionalmente, deberán presentarse evidencias del mantenimiento periódico, con el fin de garantizar su adecuada operación y eficiencia en el tratamiento.
- La implementación de la cubierta plástica en los sistemas estercoleros responde a una medida correctiva alineada con los principios de manejo ambiental responsable y con la normatividad vigente en materia de gestión de residuos pecuarios. Esta acción evita el ingreso de aguas lluvias, previniendo la dilución de la porcínaza líquida y garantizando las condiciones requeridas para los procesos de fermentación anaerobia, esenciales para su estabilización. Con ello, se asegura el aprovechamiento eficiente del residuo como insumo orgánico, se optimiza la capacidad de almacenamiento de los tanques y se minimiza el riesgo de desbordamientos o lixiviados que puedan generar contaminación del suelo, aguas superficiales o subterráneas. En este sentido, la medida contribuye al cumplimiento de las obligaciones ambientales y a la prevención de impactos negativos en el entorno.
- Los análisis de laboratorio evidencian que en el sistema séptico de la vivienda 1, los parámetros de vertimiento superan los límites establecidos en la Resolución 0699 de 2021, lo que refleja un incumplimiento normativo y deficiencias en el sistema de tratamiento. En consecuencia, se requiere implementar de manera prioritaria medidas correctivas y de mejoramiento en su operación, mantenimiento y/o rediseño, con el fin de garantizar el cumplimiento de la norma y prevenir impactos ambientales.
- Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo Decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06604-2025 del 22 de septiembre del 2025, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de **PORCIGENES S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.154.466-4, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Force Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a **PORCIGENES S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.154.466-4, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.480.246 (o quien haga sus veces), para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-21708, denominado "Granja La Bonita", ubicado en la Vereda Raudal del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

**PARÁGRAFO 1º:** El presente permiso se otorga por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2º:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, que se describen a continuación:

#### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD 1: Vivienda 1			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:

		-75	11	26.22	6	29	20.20	2007
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Se cuenta con un sistema séptico de marca Rotovel el cual está fabricado en polietileno Lineal 100% virgen de densidad media-baja. Con alta resistencia al impacto, a disolventes y agentes químicos. Consta de tanques cilíndricos horizontales con refuerzos y divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente. Sistema séptico integrado (Recámara séptica 1.460 L + Recámara FAFA 625 L). dividido en su interior con cámaras que conforman el tanque séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). con una capacidad de 2.000 litros, diseñado para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el sitio, con dimensiones de 2.20 m de largo cilíndrico, 1.15 m de diámetro, 1.23 de altura.						
Preliminar o pretratamiento, Tratamiento primario y tratamiento secundario	Trampa de grasas, t tanque séptico y FAFA	Tanque séptico cilíndrico vertical, en PLASTICO con un volumen de 2000 litros, con un Diámetro = 1,15 cm, Filtro anaerobio cilíndrico vertical, con rosetas plásticas, y Trampa de grasas de 105 litros en fibra de vidrio.						
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos, se hará un hueco en un lugar cercano a la válvula de purga de lodos de 80 cm de ancho por 80 cm de largo y 50 cm de profundo; allí se depositarán las natas y lodos extraídas del tanque, los cuales se recubrirán con cal y tierra.						

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO VIVIENDA PRINCIPAL:

##### d. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo: XX	Campo de infiltración	Q (L/s) 0,00421	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	11	25.69	6	29	21.50	2005

#### DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD 1: Vivienda 2			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	11	29.42	6	29
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Los pozos sépticos N° 2 está construido en mampostería.  El pozo séptico N° 2 cuenta con una capacidad aproximada de 9,2 m³, con dimensiones de 3,4 m de largo, 1,6 m de ancho y 1,7 m de profundidad					

Preliminar o pretratamiento, Tratamiento primario y tratamiento secundario	Trampa de grasas, t tanque séptico y FAFA	Los sistemas están conformados por 4 compartimentos, de los cuales, en el primero se retienen grasas y natas en la parte superior y en la inferior los sólidos de mayor tamaño, el segundo y tercer compartimiento funciona como séptico y el último compartimiento es el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos, se hará un hueco en un lugar cercano a la válvula de purga de lodos de 80 cm de ancho por 80 cm de largo y 50 cm de profundo; allí se depositarán las natas y lodos extraídas del tanque, los cuales se recubrirán con cal y tierra.

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO VIVIENDA PRINCIPAL:

##### e. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo: XX	Campo de infiltración	Q (L/s) 0,000467	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	11	29.13	6	29	21.55	2002

#### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 1: Vivienda 3		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	11	23.67	6	29	12.08	2048
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Los pozos sépticos N° 3 está construidos en mampostería. El pozo séptico N° 3 presenta una capacidad de 8,3 m³, con dimensiones 2,3m largo* 2,4m ancho *1,5m.						
Preliminar o pretratamiento, Tratamiento primario y tratamiento secundario	Trampa de grasas, t tanque séptico y FAFA	Los sistemas están conformados por 4 compartimentos, de los cuales, en el primero se retienen grasas y natas en la parte superior y en la inferior los sólidos de mayor tamaño, el segundo y tercer compartimiento funciona como séptico y el último compartimiento es el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).						
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos, se hará un hueco en un lugar cercano a la válvula de purga de lodos de 80 cm de ancho por 80 cm de largo y 50 cm de profundo; allí se depositarán las natas y lodos extraídas del tanque, los cuales se recubrirán con cal y tierra.						

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO VIVIENDA PRINCIPAL:

##### f. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo: XX	Campo de infiltración	Q (L/s) 0,0019	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	11	24.03	6	29	12.45	2046

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO**, presentado por a **PORCIGENES S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.154.466-4, toda vez que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, por lo tanto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual a la Corporación.

**ARTICULO CUARTO: ACOGER** el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** presentado por a **PORCIGENES S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.154.466-4, del sistema del área de disposición del vertimiento dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a **PORCIGENES S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.154.466-4, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.480.246 (o quien haga sus veces), para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- De forma **BIENAL** entregar el informe de caracterización del vertimiento y allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento (pozo séptico), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Cantidad, registros fotográficos, certificados, entre otros).
- De forma **ANUAL** se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Cantidad, registros fotográficos, certificados, entre otros).
- **ANUALMENTE** entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la

actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento. En cuanto a los residuos peligrosos generados, deben ser gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, y presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

- En relación con la aplicación de aguas nitrogenadas al suelo mediante plan de fertilización, se deben tener adoptar las consideraciones establecidas en el informe técnico N° IT-06604-2025 del 22 de septiembre del 2025

**PARÁGRAFO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR a PORCIGENES S.A.,** que de acuerdo con los resultados de laboratorio obtenidos y considerando que los parámetros de vertimiento exceden los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021, por lo que el responsable del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá:

- Implementar de manera inmediata medidas correctivas para reducir los niveles de contaminación y asegurar el cumplimiento normativo.
- Adoptar acciones de prevención y control que garanticen la adecuada disposición de las aguas residuales y eviten impactos negativos sobre el recurso hídrico y el entorno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a PORCIGENES S.A.,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al autorizado que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“(...)” Artículo 2.2.3.3.4.15 Suspensión.*** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. ***“(...)”***

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico**, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la **Subdirección General de Servicio al Cliente**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente a **PORCIGENES S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.154.466-4, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.480.246 (o quien haga sus veces); entregando copia controlada del informe técnico N° IT-06604-2025 del 22 de septiembre del 2025.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056900445208  
Fecha: 25/09/2025  
Proyectó: Abogada / Paola A. Gómez  
Proceso: Tramites  
Asunto: Vertimiento  
Técnico: Weimar Riascos